República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Circular

Número: IF-2026-111223024-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2026-110143408- -APN-DNRNPACP#MJ

CIRCULAR D.N. N° 30 /26

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. con relación al régimen de modelo año establecido por la Resolución ex S.I.C. N° 270/00, modificada por su similar S.I.C. y P. y M.E. N° 17/05.

A ese respecto cabe recordarles que, mediante las previsiones contenidas en esas normas, se establece que en el caso de los automotores CERO (0) kilómetro fabricados en el país a partir del 1° de abril o importados despachados a plaza a partir de igual fecha, las empresas terminales o los importadores pueden consignar como modelo año el año calendario siguiente en los respectivos certificados de fabricación o nacionalización, siempre que se cumpla con los recaudos en ellas establecidos.

No obstante lo expuesto, según lo informado a esta Dirección Nacional la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), mediante Nota de fecha 2 de noviembre de 2026, se ha acumulado un importante stock de unidades que, habiendo sido fabricadas o despachadas a plaza a partir del 1° de abril de 2026, aún no han sido comercializadas a pesar de que en sus respectivos certificados de origen se ha consignado como modelo-año 2026.

Por ello, y para el caso en que esos vehículos fueran inscriptos a partir de enero de 2027, podrán considerarse rectificados los respectivos certificados siempre que:

a) Los automotores hubieren sido fabricados o despachados a plaza entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2026;

b) Conste en ellos, como modelo año, 2026;

c) En el caso de vehículos importados, el décimo dígito del código VIN corresponda al año 2026 o 2027;

d) Se acompañe como parte integrante del certificado de fabricación o de importación una constancia extendida con carácter de declaración jurada por el fabricante o por el comprador declarado en despacho,

según corresponda, del siguiente tenor: “Declaro bajo juramento que por encontrarse reunidos los extremos previstos en la resolución ex S.I.C. N° 270/00 y sus modificatorias, el dato sobre modelo año del automotor fabricado o nacionalizado (tachar lo que no corresponda) el .....bajo el certificado N°....., (Motor N° ..... Chasis N°.....), debe considerarse como 2027. Se deja constancia de que esta circunstancia fue informada fehacientemente al consumidor de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución S.I.C. y P. y M.E. N° 17/05.".

Saludo a Uds. muy atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,

A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA

AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S / D

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.17 13:16:47 -03:00

Carla Eugenia Herrera
Subdirectora Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.17 13:16:48 -03:00